



INFORME SECRETARIAL: veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), Al despacho del señor juez paso el proceso radicado con el No. 940014089002 – 2021 – 00009– 00, **INFORMANDO:** la apoderada de la parte demandante allega cesión de derechos litigiosos denominada. Comunicación cesión de derechos contrato de arrendamiento y derechos litigiosos” consistente en cesión de la posición contractual del arrendador dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA**, quien actúa a través de apoderado y donde funge como demandado- arrendatario el señor **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA**, del bien inmueble donde funciona local comercial objeto de la litis a efectos de que en adelante se denomine a Adriana Páez Traslaviña cedente y al señor **MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS**- cesionario, sírvase proveer. -

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la apoderada de la parte demandante allega memorial autenticado y aceptado allega cesión de derechos litigiosos denominada. “Comunicación cesión de derechos contrato de arrendamiento y derechos litigiosos” consistente en cesión de la posición contractual del arrendador dentro del contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA** identificada con cedula de ciudadanía Numero 1.013.598.161, en calidad de arrendadora, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. Paola Andrea Ortiz Páez y donde funge como demandante y el señor **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.514.166, en calidad de demandado, del bien inmueble donde funciona local comercial objeto de la litis a efectos de que en adelante se denominará a Adriana Páez Traslaviña el CEDENTE y el señor **MARCO TULIO VELASQUEZ RIVERO** el CESIONARIO.

I. ANTECEDENTES:

Con ocasión de la demanda de restitución de inmueble de local comercial tramitada y donde obra como demandante **ADRIANA PAEZ TRASLAVIÑA**, quien actúa a través de apoderado judicial Dra. Paola Andrea Ortiz Páez y donde funge como demandado- arrendatario el señor **JESUS ANTONIO ZAMORA HINESTROZA**, la cual se admitió mediante auto el día 22 de febrero de 2021, encontrándose notificado de manera electrónica y en firme tal como se observa a fol. 20,21,22 del cuaderno original, a la fecha la apoderada allega cesión de derechos litigiosos.

II. CONSIDERACIONES:

Así las cosas, este despacho advierte que, “ La cesión de derechos litigiosos, es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes Debe advertirse que el derecho o la cosa adquieren naturaleza litigiosa, con la notificación de la demanda, pues, con este acto procesal se traba la relación jurídico procesal que permite hablar de parte demandante y demandada tal como lo señala el artículo 1969, 1972, de CC



Ahora bien, Según el inciso tercero del artículo 68 del CGP., el cual literalmente dice:

Artículo 68. *El texto de la-mencionada disposición es como sigue: (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

Cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, caso en el cual el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido, el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

A dicho la doctrina y la ley, “La *intervención del cesionario se puede realizar de dos formas a saber:*

- a. El cedente se dirige al juez con la prueba de la cesión del derecho litigioso y, adicionalmente, solicita al juez que reconozca expresamente la cesión.*
- b. El cesionario se dirige directamente al juez de la causa, para lo cual debe acompañar la prueba de la celebración de la cesión, con la expresa solicitud de que sea reconocido como parte procesal.”*

En ambos escenarios, sólo habrá lugar a predicar el fenómeno de la sustitución procesal, si el cedido acepta expresamente la cesión realizada entre cedente y cesionario como en el presente caso sucedió; de lo contrario, entre estos últimos se producirá una relación litisconsorcial.

III. CASO CONCRETO:

Con fundamento en el siguiente razonamiento para que se perfeccione (validéz) y sea eficaz (oponible) la cesión de derechos litigiosos, no es necesario que el cedido manifieste su aceptación expresa; lo anterior, por cuanto es potestativo de la parte cedida el aceptar o no la cesión de derechos litigiosos que le formula su contraparte procesal.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión; sin embargo, entraremos a detallar si está acreditada o no la notificación al deudor, para determinar la **oponibilidad** a la luz de lo exigido por el artículo:

“Artículo 1960 del código civil . Notificación o aceptación. *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

Ahora bien, por analogía el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso del demandado, y para efectos de los artículos **1969, 1718 de y 1961 CC**, lo anterior al observarse se encuentra surtida la notificación al demandado conforme al articulado anterior y la ley 806 de 2020 ya que se ha puesto en conocimiento del deudor a través del correo electrónico jesusantoniozamora@hotmail.com, tal como indica en el numeral 5 de la cesión de derechos litigiosos aportada por la parte demandante. Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,



RESUELVE:

Primero: ACÉPTASE la cesión de derechos litigiosos en cuanto a la cesión de derechos contrato de arrendamiento y derechos litigiosos dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el No **940014089002 2020-00009-00**.

Segundo: Así mismo, **DECLÁRASE** la sustitución procesal surtida con ocasión del contrato mencionado en el ordinal anterior, por lo tanto, el extremo demandante de la litis, estará representado, a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, por **MARCO TULIO VELASQUEZ RIVEROS**, identificado con cedula No 3.140.385.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


OSCAR HERNRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 27-01-2022
GLENDAM CASTILLO CASTILLO
Secretaria

